



04 OCT. 2018

ORDEN , por la que se convocan becas para la realización de prácticas formativas de personas con discapacidad intelectual en el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional realiza diversas actuaciones encaminadas a proporcionar una atención integral a las personas con discapacidad, no sólo en el ámbito de la formación reglada sino también en el de la formación posterior, al entender que esta es un factor crucial para alcanzar la plena integración laboral y social de estas personas.

Y dentro del colectivo de personas con discapacidad, resulta especialmente necesario incidir en las personas con discapacidad intelectual, mediante acciones formativas singulares que las preparen para su acceso al mercado laboral y les faciliten la adquisición de las estrategias, habilidades y competencias personales y profesionales necesarias para su desenvolvimiento en un entorno laboral normalizado.

Para contribuir a cumplir con esta finalidad, mediante la aprobación de la Orden EFP/938/2018, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la realización de prácticas formativas de personas con discapacidad intelectual en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se crea una nueva línea de becas cuyos objetivos fundamentales son, en primer lugar, dar acceso a los beneficiarios a una formación específica en las distintas unidades del Departamento a las que se incorporarán durante el período de disfrute de las mismas, y en segundo lugar, y gracias a su carácter remunerado, contribuir a reforzar su autonomía personal como elemento consustancial a la integración social efectiva, finalidad última de cualquier acción pública dirigida a luchar contra la discriminación de las personas con discapacidad intelectual.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en su condición de agente principal en los procesos de mejora de la calidad del sistema educativo, convoca cinco becas en régimen de concurrencia competitiva con el fin de contribuir a la formación de personas con discapacidad intelectual integradas en programas o itinerarios de inserción laboral individual. Esta formación será complementaria de la prevista en estos programas o itinerarios realizados por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que apliquen la metodología del empleo con apoyo para facilitar la integración laboral del colectivo al que se dirigen las becas.

Esta convocatoria se contempla en la Línea 1 del Plan Estratégico de Subvenciones 2018-2020 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Orden de 21 de diciembre de 2017, orientada a garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la educación, la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso y la permanencia en el sistema educativo español, y la reducción y prevención del abandono educativo temprano. En esta línea estratégica, la convocatoria debe contribuir a alcanzar el objetivo 1, que recoge las medidas dirigidas a colectivos con necesidades específicas.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.



Primero: Objeto

1. Se convocan cinco becas de formación para personas con discapacidad intelectual, en las especialidades de Auxiliar de Oficina, y de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes (Ordenanza), en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad. Las becas se desarrollarán en varias sedes del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

2. Estas becas se ajustan a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Orden EFP/938/2018, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la realización de prácticas formativas de personas con discapacidad intelectual en el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 13 de septiembre de 2018.

Segundo. Finalidad y duración.

1. El objeto específico de las becas es ofrecer a estudiantes con discapacidad intelectual formación complementaria a la realizada en los centros de formación, que les facilite la adquisición de estrategias, habilidades y competencias personales y profesionales encaminadas a completar su formación y preparación para el acceso al mercado laboral. La finalidad de estas ayudas es contribuir a la formación de personas con discapacidad intelectual integradas en programas o itinerarios de inserción laboral individual en el momento de la aprobación de esta convocatoria. Esta formación será complementaria de la prevista en estos programas o itinerarios realizados por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que apliquen la metodología del empleo con apoyo para facilitar la integración laboral del colectivo al que se dirigen las becas.

2. Las becas de formación tendrán una duración de 6 meses, comenzando el 1 de diciembre de 2018 y acabando el 31 de mayo de 2019.

Tercero. Dotación económica de las becas.

1. El coste de las becas de formación se financiará con cargo al presupuesto de gasto del Ministerio de Educación y Formación Profesional para los ejercicios 2018 y 2019, imputándose a la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Nº Becas	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Coste total
		(1 mes)	(5 meses)	
18.02.321M.48302	5	2.500,00	12.500,00	15.000,00



2. La dotación íntegra máxima de cada beca de formación será de 2.760 euros y se distribuirá en seis meses, por importe de 460 euros por cada mes de duración. El abono se realizará, como norma general, a mes vencido. En caso de producirse el inicio o el fin de la actividad formativa en un día distinto al primero o al último de cada mes, respectivamente, la persona beneficiaria percibirá la cantidad proporcional de la ayuda económica de formación correspondiente al número de días dentro del mes en los que ha realizado la actividad formativa.

3. Estas cantidades estarán sujetas a las retenciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo cada beca estará sujeta al régimen de cotización establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social; la cuota empresarial correspondiente será financiada por el Departamento con cargo a los créditos presupuestados.

4. Si existiese remanente de los créditos presupuestarios se utilizaría para cubrir el importe de las actividades complementarias de formación que, en su caso, estimen necesario realizar los titulares de las unidades administrativas de adscripción de los beneficiarios de las becas. La dotación para estas actividades de formación podrá ser incrementada con el remanente de los importes de las becas de formación que no hayan sido asignadas en su totalidad como consecuencia de días de carencia en la incorporación con motivo de renunciaciones de los beneficiarios.

5. La presente convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones de la misma en el ejercicio 2019.

Cuarto. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios las personas de nacionalidad española y los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en los que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y, en particular, las siguientes:

- a) Poseer una discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.
- b) Estar realizando, un programa o itinerario de inserción laboral individual que contemple prácticas formativas como complemento de las acciones orientadas a la integración laboral de los beneficiarios. Estos programas deben estar desarrollados por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. Dichas entidades deben asimismo asegurar el seguimiento de la formación obtenida por los beneficiarios de estas becas



mediante un preparador laboral que acompañe a cada beneficiario el tiempo necesario desde el inicio de la actividad formativa.

c) Estar en posesión de la titulación requerida para cada tipo de beca.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Órganos de instrucción y de selección, seguimiento e interpretación.

1. Se constituye la Comisión de selección, seguimiento e interpretación que tendrá la composición y ejercerá las funciones que se le reconocen en el artículo 9 de la Orden EFP/938/2018, de 5 de septiembre.

2. La Secretaría General Técnica será el órgano competente para realizar las actividades de instrucción.

Sexto. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se realizará preferentemente por vía electrónica, y para formalizarla cada aspirante deberá contar con la asistencia de un preparador laboral de la entidad promotora de su programa o itinerario de inserción laboral que le acompañará en los trámites de solicitud, selección, instrucción, y resolución, y en su periodo formativo.

2. La solicitud se realizará mediante formulario de inscripción, disponible por vía electrónica a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<https://sede.educacion.gob.es/portada.html>) sección «Trámites y Servicios» y apartado «Becas, Ayudas y Subvenciones». A dicho formulario se adjuntará la siguiente documentación preceptiva, a ser posible en formato electrónico:

- a) Certificado de discapacidad
- b) Título, orden supletoria, o certificado de estar en condiciones para su expedición, o bien autorización para que el Ministerio de Educación y Formación Profesional pueda recabarlo a través de la Plataforma de Intermediación.
- c) Documentos justificativos de los méritos alegados en la solicitud.
- d) "Curriculum Vitae".
- f) Declaración responsable de la entidad, que acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 1. Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad, y entre sus fines la formación.
 2. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas o itinerarios de inserción laboral.
 3. Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.



g) Carta de presentación de la entidad en la que se haga referencia, al menos, al programa o itinerario de inserción laboral que sigue o ha seguido el solicitante, a los medios profesionales adscritos para el seguimiento, y a la previsión de procedimientos de evaluación.

3. Cada solicitante solo podrá optar por una beca, presentando una única solicitud.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Podrá llevarse a cabo el seguimiento de la tramitación de las solicitudes a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (<http://sede.educacion.gob.es>, sección <<Trámites y Servicios>>).

6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los documentos electrónicos incorporados a la solicitud con el fin de contrastar su validez y concordancia.

7. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales a partir de los cuales se hayan generado los documentos electrónicos incorporados a la solicitud.

8. El plazo máximo para resolver y notificar las convocatorias será de seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Procedimiento de selección, instrucción, y resolución.

1. Con carácter previo a la valoración de las candidaturas, la Secretaría General Técnica realizará las comprobaciones de los requisitos de acceso. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se notificará al interesado mediante comparecencia en sede electrónica, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane las faltas o remita la documentación preceptiva. Si en ese plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación aprobará la lista de las solicitudes admitidas a trámite y la de las excluidas, y las trasladará a la Secretaría General Técnica para su publicación en la sede electrónica.

3. La Comisión de selección, seguimiento e interpretación comenzará la selección el día siguiente al de la publicación en sede electrónica de los listados definitivos de solicitudes admitidas a trámite.



4. La selección se articulará en dos fases, según se concreta en el Anexo I de esta convocatoria. Las solicitudes serán valoradas en una primera fase conforme a los criterios establecidos en el Anexo II. La valoración de los méritos se realizará tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud, de modo que únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental. No se valorarán los méritos declarados en el currículum y que no se acompañen de la prueba documental correspondiente.

En caso necesario, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación podrá dirigirse a los solicitantes para requerirles documentación adicional o complementaria de la ya presentada para constatar los méritos alegados, no admitiéndose en ningún caso nueva documentación justificativa de méritos que no se hubiera aportado en el plazo de presentación de solicitudes.

5. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación ordenará la publicación en la sede electrónica de la puntuación obtenida por cada uno de los candidatos en la primera fase y la relación de candidatos preseleccionados para la segunda por haber superado la puntuación mínima exigida en el Anexo I.

6. La segunda fase consistirá en una entrevista presencial, con el fin de que el candidato pueda poner de manifiesto sus habilidades sociales y el grado de autonomía personal, así como su interés por la formación ofrecida y su responsabilidad en el desempeño de las tareas que esta formación lleva consigo. En esta fase, el candidato estará acompañado, si así lo desea, por un profesional de la entidad que le respalda y que podrá intervenir si algún miembro de la Comisión lo considera necesario.

Para la realización de esta segunda fase, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación se entenderá válidamente constituida cuando asistan los titulares o suplentes de la Presidencia, la Secretaría y de una de las Vocalías de los centros directivos a los que se adscribe el perfil de la beca solicitada por el entrevistado.

7. Concluida la valoración, la Comisión de selección, seguimiento e interpretación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada así como una prelación ordenada de los candidatos en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases y lo elevará a la Secretaría General Técnica. En caso de empate, precederán en la lista quienes hubieran obtenido la puntuación más alta en la primera fase.

8. La Secretaría General Técnica, a la vista del informe de la Comisión de selección, seguimiento e interpretación, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las becas que incluirá la relación ordenada de beneficiarios, así como la relación ordenada de suplentes. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica.

9. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el titular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional dictará resolución motivada en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución, aprobando la relación de beneficiarios de las becas así como la de suplentes. Esta resolución se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación



Profesional y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se notificará a las personas que hayan resultado beneficiarias.

10. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución de concesión, las personas que hayan resultado beneficiarias deberán aceptar la beca, así como cuantas obligaciones se deriven de la normativa aplicable a esta convocatoria, declarando expresamente no estar incurso en incompatibilidad para su disfrute. Para la realización de dicho trámite el Ministerio pondrá a disposición de los beneficiarios la correspondiente declaración responsable en formato electrónico, accesible a través del expediente individual publicado en la sede electrónica del Ministerio.

Los beneficiarios deberán acudir a las unidades de adscripción con los originales de la declaración responsable y de la documentación justificativa de los méritos alegados.

11. En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo de seis meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12. Las resoluciones de concesión o denegación de las becas y demás actos administrativos que se deriven de esta convocatoria, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

13. El Ministerio de Educación y Formación Profesional podrá solicitar, en cualquier momento del procedimiento administrativo, los originales a través de los cuales se generaron todos los documentos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Octavo. Procedimientos de renuncia, revocación y sustitución y régimen sancionador.

1. La renuncia a la beca por parte de los beneficiarios, una vez iniciado su ejercicio, deberá ser comunicada por escrito al responsable de la unidad correspondiente a la que esté adscrita, al menos con quince días de antelación a la fecha en que solicita que se acepte su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos correspondientes a la parte de la beca no realizada.

2. El Subsecretario, a propuesta justificada de la Comisión de selección, seguimiento e interpretación, podrá revocar la concesión de las becas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones y requisitos solicitados o con alteración de los mismos.
- b) Incumplimiento en plazo y forma de las tareas asignadas o del resto de obligaciones derivadas de su condición de beneficiario.
- c) Evaluación negativa de resultados del tutor asignado, avalada por el responsable de la unidad de adscripción de la beca, según el contenido del Plan de formación de la beca.
- d) Concurrencia de causa de incompatibilidad.



Para evaluar y graduar los incumplimientos a los que se refieren los supuestos de la letras b) y c), se considerarán la reiteración de los resultados anómalos y de los comportamientos que los provocan, la existencia de apercibimientos previos y la desviación en el cumplimiento de los objetivos del Plan de formación por falta de dedicación o rendimiento no satisfactorio.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado precedente, en el supuesto de que el tutor asignado informe de que el nivel de dedicación y rendimiento del becario no son satisfactorios, el titular del órgano que concedió la beca podrá interrumpir cautelarmente el pago mensual y solicitar a la Comisión de selección, seguimiento e interpretación que se pronuncie sobre la procedencia de revocar su concesión.

4. Cuando una beca quede vacante por revocación o renuncia de su titular, podrá ser concedida mediante resolución a la persona que corresponda según la relación ordenada de suplentes por el período restante, siempre que este permita cumplir con la finalidad formativa de la beca.

5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable a los becarios será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y disposiciones correlativas de su Reglamento de desarrollo. En lo relativo a los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. *Derechos y obligaciones de los beneficiarios y régimen de incompatibilidades.*

1. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios de las becas son los establecidos con carácter general en la normativa aplicable a esta convocatoria y, en particular, los recogidos en el artículo 13 de la Orden EFP/938/2018, de 5 de septiembre.

2. El disfrute de las becas será incompatible con otras ayudas y actividades en los términos fijados por el artículo 14 de la Orden EFP/938/2018, de 5 de septiembre.

Décimo. *Recurso*

Contra esta orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado» o ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 11.1 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimoprimer. *Régimen jurídico*

En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la Orden EFP/938/2018, de 5 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas para la realización de prácticas formativas de personas con discapacidad intelectual en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, así



como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2018

04 OCT. 2018

La Ministra de Educación y Formación Profesional
Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias
El Subsecretario de Educación y Formación Profesional

Fernando Gurrea Casamayor



ANEXO I

PERFIL 1: Auxiliar de Oficina

Número de becas: 3

Requisitos de titulación:

Ciclo de Formación Profesional Básica en Administración y Gestión o en Informática de Oficina; Programas de Capacitación Profesional Inicial (PCPI) modalidad especial, en Servicios Auxiliares en Administración y Gestión, o Programas de Garantía Social para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales en Servicios Auxiliares de Oficina.

Otros méritos:

- Otros cursos formativos relacionados con Servicios Auxiliares en Administración y Gestión, Servicios Auxiliares de Oficina y/o Servicios Comunes. A todos los efectos se valorarán los cursos y programas de titularidad propia impartidos por entidades del sector de la discapacidad intelectual o de instituciones educativas.
- Otras actividades de especial relevancia realizadas a lo largo de su trayectoria personal en las que sean valores importantes el trabajo en equipo, la iniciativa profesional, la inquietud intelectual, la capacidad de empatía y una buena disposición hacia el aprendizaje permanente.

LA SELECCIÓN SE REALIZARÁ EN DOS FASES.

NOTA DE CORTE PARA PASAR A LA FASE 2 (ENTREVISTA): **45 PUNTOS.**

PERFIL 2: Ayudante de Gestión y Servicios Comunes (Ordenanza)

Número de becas: 2

Requisitos de titulación:

. Estar en posesión, o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de un nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

A estos efectos se considerarán equivalentes a las titulaciones anteriores las certificaciones o acreditaciones emitidas por los Centros de Educación Especial.

Otros méritos:

- Otros cursos o programas de formación que tengan relación con el perfil de las becas, impartidos por entidades del sector de la discapacidad intelectual o de instituciones educativas.
- Otras actividades de especial relevancia realizadas a lo largo de su trayectoria personal en las que sean valores importantes el trabajo en equipo, la iniciativa profesional, la inquietud intelectual, la capacidad de empatía y una buena disposición hacia el aprendizaje permanente.

LA SELECCIÓN SE REALIZARÁ EN DOS FASES.

NOTA DE CORTE PARA PASAR A LA FASE 2 (ENTREVISTA): **45 PUNTOS.**



ANEXO II: Valoración de méritos

	Puntuación máxima.	Formación y competencias
BAREMACIÓN GENERAL FASE 1: Hasta 65 PUNTOS.	Hasta 30 puntos	<p>Formación acreditada vinculada al perfil de la beca, adicional a la titulación requerida:</p> <p>. Cursos o Programas de formación relacionados con el perfil de la beca a la que opta el solicitante:</p> <ul style="list-style-type: none">- De al menos 1.400 horas (15 puntos por curso, hasta un máximo de 30 puntos).- De entre 700 y 1.399 horas (10 puntos por curso, hasta un máximo de 20 puntos).- De 100 a 699 horas (5 puntos por curso hasta un máximo de 10 puntos)
	Hasta 15 puntos	<p>Otros méritos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cursos o Programas de formación de al menos 700 horas, no relacionados con el perfil de la beca a la que opta el solicitante (5 puntos por curso, hasta un máximo de 10 puntos).- Conocimientos prácticos relacionados con las actividades a realizar y tiempo dedicado (1 punto por cada 3 meses, hasta un máximo de 5 puntos).
	Hasta 20 puntos	<p>Programa o itinerario de inserción laboral:</p> <p>Se valorarán, de acuerdo con la carta de presentación de la entidad, los siguientes aspectos del programa o itinerario de inserción laboral:</p> <ul style="list-style-type: none">- Complementariedad y sostenibilidad de la formación (hasta 5 puntos).- Preparación en habilidades sociales e interpersonales (hasta 5 puntos).- Medios profesionales adscritos para seguimiento (hasta 5 puntos).- Previsión de procedimientos de evaluación (hasta 5 puntos).
BAREMACIÓN FASE 2: Hasta 35 PUNTOS.	Hasta 35 puntos	<p>Entrevista estándar en la que se hará referencia a la formación del candidato, adecuación de su <i>curriculum vitae</i> y grado de motivación hacia la beca de formación solicitada.</p>

